

Expediente nº 10 – 2023/2024

En Madrid, a 22 de noviembre de 2023, el Juez de Competición y Disciplina adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 18 de noviembre de 2023, han tenido lugar las competiciones de NATACIÓN organizadas por FEMADDI.

Segundo.- En el informe de la Juez Árbitro se ha consignado lo siguiente:

“Comienza la competición a las 16:00 y finaliza a las 20:20. El entrenador de AFV APASCONI, D. Joaquín Suárez se ha dirigido de muy malas formas al Juez de Salidas en la prueba 7 (Manga 7) diciéndole “que no sabía dónde estaba”. A gritos, y en la prueba 12 (manga 13) increpándole al cronometrado de la Calle 7 que debía parar antes el tiempo y todavía la nadadora no había tocado la pared. El coordinador D. David Juanas Melero le llamó la atención a petición de la Juez Árbitro Dña. Mercedes Padrón”.

Tercero.- Por otro lado, desde FEMADDI se ha informado que dos clubes han cometido irregularidades en los relevos. En concreto, los siguientes:

“A LA PAR

El nadador OSCAR ZAMORANO HORCAJADA ha participado en más de dos pruebas de relevos. Las pruebas de relevos han sido:

- 4x25m LIBRES ADAPTADA MIXTO (Manga 27, Calle 3)
- 4x25m LIBRES COMPETICIÓN MASCULINO (Manga 28, Calle 3)
- 4x50m LIBRES ADAPTADA MASCULINO (Manga 33, Calle 2)

APASCOVI

La nadadora PATRICIA BARBERO MÉNDEZ DE VIGO ha participado en más de dos pruebas de relevos. Las pruebas de relevos han sido:

- 4x100m LIBRES COMPETICIÓN MIXTO (Manga 31, Calle 4)
- 4x50m LIBRES COMPETICIÓN MIXTO (Manga 33, Calle 4)
- 4x50M LIBRES COMPETICIÓN FEMENINO (Manga 34, Calle 4)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Código Disciplinario FEMADDI, el Juez de Competición y Disciplina resulta competente para conocer, en primera instancia, de todas aquellas incidencias que se produzcan en relación a todas las competiciones organizadas por FEMADDI, ello en aras de velar por el correcto cumplimiento de la normativa dispuesta en el Reglamento General de la Competición, así como de las restantes normativas de la federación.

Segundo.- En el supuesto objeto de la presente resolución ningún club ha realizado alegaciones, motivo por el que este órgano disciplinario ha de resolver en virtud de lo que dispone el acta arbitral, el cual goza de la consabida presunción de veracidad.

Tercero.- En relación con lo consignado en el acta por parte de la Juez Árbitro, este órgano entiende que resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 93 del Código Disciplinario que regula las sanciones por la comisión de infracciones de carácter leve indicando que: *“Estas infracciones podrán ser reflejadas el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los rivales o equipos participantes en el encuentro. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. Independientemente del sistema de puntuación que haya establecido en la competición, existirá un sistema de puntuación de ética deportiva que servirá para dilucidar el posible vencedor de cada prueba en caso de que existiera un empate. El equipo que cometa una infracción de carácter leve será sancionado por el órgano disciplinario, con 1 PUNTO de Ética Deportiva, ello con independencia de otras sanciones que pudieran imponerse como las que, a continuación, se detallan (...)”*.

Cuarto.- El artículo 9.1 de la Normativa de Natación para la presente temporada establece, respecto del número de pruebas en los encuentros clasificatorios que *“cada nadador o nadadora podrá competir solamente en dos pruebas individuales y dos pruebas de relevo por encuentro”*. En el caso que nos ocupa, ha quedado acreditado el incumplimiento de esta normativa por parte de los clubes A LA PAR en lo relativo al nadador D. Óscar Zamorano Horcajada y APASCOVI por parte de la nadadora Dña. Patricia Barbero Méndez de Vigo, los cuales participaron en más de

dos pruebas de relevo. Por ello, este Juez entiende que sería de aplicación lo previsto en el artículo 100 del Código Disciplinario que dispone lo siguiente:

“Artículo 100 Participación de un deportista en más de dos pruebas de relevo por equipos.

- 1. El equipo que utilice un deportista en más de dos pruebas de relevo por equipos será descalificado y obtendrá un total de cero puntos en dicha prueba.*
- 2. Además, su equipo será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva en la clasificación por equipos que corresponda, masculina o femenina.*
- 3. En el caso de ser un equipo de relevos mixto, se restarán 2 PUNTOS de Ética Deportiva a cada equipo en las clasificaciones masculinas y femeninas.”*

Por tanto, en aplicación del citado precepto y en función de las pruebas de relevos donde se han cometido las infracciones, corresponderían las siguientes sanciones:

A LA PAR: por la participación en más de dos pruebas de D. Óscar Zamorano Horcajada:

- 4x25m LIBRES ADAPTADA MIXTO (Manga 27, Calle 3): Corresponde la sanción de -2 puntos (-1 en clasificación masculina y -1 en la femenina).
- 4x25m LIBRES COMPETICIÓN MASCULINO (Manga 28, Calle 3): Corresponde la sanción de -2 puntos en la clasificación masculina.
- 4x50m LIBRES ADAPTADA MASCULINO (Manga 33, Calle 2): Corresponde la sanción de -2 puntos en la clasificación masculina.
- **TOTAL: -5 PUNTOS de sanción en la clasificación MASCULINA y -1 PUNTO de sanción en la clasificación FEMENINA.**

APASCOVI: por la participación en más de dos pruebas de Dña. Patricia Barcero Méndez de Vigo:

- 4x100m LIBRES COMPETICIÓN MIXTO (Manga 31, Calle 4): Corresponde la sanción de -2 puntos (-1 en clasificación masculina y -1 en la femenina).
- 4x50m LIBRES COMPETICIÓN MIXTO (Manga 33, Calle 4): Corresponde la sanción de -2 puntos (-1 en clasificación masculina y -1 en la femenina).
- 4x50M LIBRES COMPETICIÓN FEMENINO (Manga 34, Calle 4): Corresponde la sanción de -2 puntos en la clasificación femenina.

- **TOTAL: -2 PUNTOS de sanción en la clasificación MASCULINA y -4 PUNTOS en la clasificación FEMENINA.**

En virtud de lo anterior, el Juez de Competición y Disciplina,

RESUELVE:

- Sancionar al equipo APASCOVI, por la conducta de su entrenador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código Disciplinario de FEMADDI, con la siguiente sanción:

1) 1 PUNTO DE ÉTICA DEPORTIVA.

- Sancionar al equipo A LA PAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Código Disciplinario de FEMADDI, con las siguientes sanciones:

2) -5 PUNTOS DE SANCIÓN EN LA CLASIFICACIÓN MASCULINA.

3) -1 PUNTO DE SANCIÓN EN LA CLASIFICACIÓN FEMENINA.

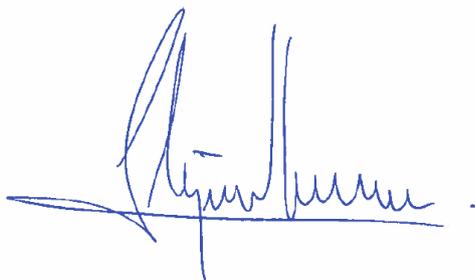
- Sancionar al equipo APASCOVI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Código Disciplinario de FEMADDI, con las siguientes sanciones:

1) -2 PUNTOS DE SANCIÓN EN LA CLASIFICACIÓN MASCULINA.

2) -4 PUNTOS DE SANCIÓN EN LA CLASIFICACIÓN FEMENINA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.5 del Código Disciplinario FEMADDI, contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Juez de Apelación en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese la presente resolución al A LA PAR, al APASCOVI y a la FEMADDI a los efectos oportunos.



El Juez de Competición y Disciplina